

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
DE [INSERTAR NOMBRE DE LA IGLESIA]**

CONSIDERANDO que, debido a las recientes sentencias del Tribunal Supremo y los proyectos de ley aprobados por las legislaturas en relación con el matrimonio y la orientación sexual, el liderazgo de [INSERTAR NOMBRE DE LA IGLESIA] ha tomado medidas para proteger la integridad teológica de la Iglesia en su relación con las ceremonias de matrimonio, consejería y otras actividades conexas, como por ejemplo, el uso de instalaciones de la iglesia, empleados y socios,

CONSIDERANDO que, el liderazgo de esta iglesia ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los Estatutos Sociales para determinar si una disposición existente debe ser actualizada o revisada;

CONSIDERANDO que, el liderazgo ha recibido de un abogado, un informe detallado describiendo las cuestiones que considera y los cambios que recomienda;

CONSIDERANDO que, el liderazgo ha sugerido algunos cambios adicionales;

CONSIDERANDO que el Consejo de Administración ha tenido en cuenta el informe del liderazgo y está de acuerdo con sus recomendaciones y los cambios sugeridos por la dirección;

AHORA, POR LO TANTO, SE RESUELVE que la Junta Directiva de la presente aprueba la modificación de los artículos 2, 3, 4 y 5 de los Estatutos de la Corporación.

SE RESUELVE ADEMÁS que los Estatutos de la Corporación se modifican para añadir el artículo 14.

Fecha: _____

Presidente

Fecha: _____

Secretario

Fecha: _____

Tesorero

EN FE DE LO CONSIDERADO, El que suscribe certifica que la anterior es un verdadero registro de una resolución debidamente adoptada y ahora está en pleno vigor y efecto sin modificación o rescisión. He ejecutado mi nombre como Secretario de la Corporación antes mencionado este día _____ de _____, 2_____.

Doy fe. _____

Secretario

ESTATUTOS MODIFICADOS DE
[INSERTAR NOMBRE DE LA IGLESIA]
UNA CORPORACION RELIGIOSA NO LUCRATIVA DE CALIFORNIA

ARTÍCULO 1
OFICINAS

SECCIÓN 1. OFICINA PRINCIPAL

La oficina principal de la corporación para el desarrollo de sus trabajos se encuentra en el Estado de California.

SECCIÓN 2. CAMBIO DE DIRECCIÓN

El condado de la oficina principal de la corporación sólo se puede cambiar mediante la modificación de los presentes Estatutos, y no lo contrario. El Consejo de Administración podrá, sin embargo, cambiar la sede social de un lugar a otro dentro del condado llamado señalando el cambio de dirección y la fecha de vigencia a continuación, y los cambios de dirección no se considerarán una modificación de los presentes Estatutos:

_____ Fecha: _____, 2____

_____ Fecha: _____, 2____

_____ Fecha: _____, 2____

SECCIÓN 3. OTRAS OFICINAS

La corporación también puede tener oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera del Estado de California, donde está calificado para hacer negocios, el Consejo de Administración podrá, de vez en cuando, si su negocio lo requiere, designarlo.

ARTÍCULO 2
FINES

SECCIÓN 1. OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

Los principales objetivos y propósitos de esta corporación son para operar una iglesia para la difusión del evangelio de Jesucristo, la prestación del servicio cristiano, a través de los medios materiales, espirituales y educativos, a quienes la necesitan. Con este fin nos plantamos y desarrollamos iglesias, hogares de rehabilitación y centros de entrenamiento y trabajamos en colaboración con otras iglesias y organizaciones de propósitos similares.

SECCIÓN 2

DECLARACIÓN DE FE

Cada ministro, consejero, empleado o voluntario deberá firmar su acuerdo con la siguiente Declaración de Fe y se comportara de una manera que sea compatible con lo mismo. Este será un requisito y condición continua, para estos puestos:

CREEMOS: La Biblia es nuestra regla suficiente de fe y conducta, en la Palabra de Dios inspirada. Las Escrituras, tanto el Antiguo y el Nuevo Testamento, contiene n la inspiración verbal, y la palabra autoritativa de Dios. (. 2 Tim 3:15-17, 1 Tesalonicenses 2:13; 2 Pet.1: 21). Hay un solo Dios vivo y verdadero. Dios ha elegido revelarse a sí mismo como el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, y estos tres son el mismo Dios en sustancia, iguales en poder y gloria. Una Trinidad en la unidad. (Dt. 06:04;. Isa 43:10,11;. Mt 28:19;. Lc 3:22). En la Deidad del Señor Jesucristo El Señor Jesucristo: El Hijo de Dios, es Dios y hombre. Jesucristo es Dios perfecto y hombre perfecto. (Juan 1: 1-3., Col. 1:16, Hebreos 1:10). Como el Eterno Hijo de Dios creemos: 1. Él nació de una virgen. (Mt. 01:23;. Lc 1:31,35). 2. Él vivió una vida sin pecado (Heb. 7:26; 1 Pedro 2:22.). 3. Él realizó milagros (Hechos 2:22, Hechos 10:38). 4. Él murió en la cruz por nuestros pecados (1 Corintios 15:3; 2 Cor.5: 21). 5. Él resucitó corporalmente de entre los muertos (Mateo 28:6;. Lc 24:39;. 1 Corintios 15:04). 6. Se sienta a la diestra del Padre (Hechos 2:33; Phil 2:9-11; Heb.. 01:03). 7. Él regresará visiblemente de nuevo (Hechos 1:10,11). En el pecado del hombre: Cuando Adán y Eva cayeron de su justicia original y de la comunión con Dios se volvieron muertos en pecado. A partir de este pecado original nuestra naturaleza se convirtió en pecador. A causa de la maldad del hombre, el hombre pecador se inclina a servir a su propia voluntad en lugar de Dios (Sal. 36:1; Jer.17: 9). En la salvación del hombre: La Biblia enseña que Dios ha provisto salvación para el hombre en la persona y obra (vida, ministerio, muerte vicaria y resurrección) de su hijo Jesucristo. Condiciones o requisitos para la salvación: El arrepentimiento hacia Dios y fe en nuestro Señor Jesucristo (Marcos 1:15, Marcos 3:19, Marcos 16:31; Jn 03:16...). La santificación del creyente: Con la salvación somos apartados del pecado y dedicado a Dios para tener compañerismo y servicio. Esta santificación es a la vez inmediata y progresiva en la vida de los santos. (1 Tesalonicenses 4:07, 1 Tesalonicenses 5:23;.. Heb 10:4;. 1 Pedro 1:02.). En el Bautismo del Espíritu Santo: El propósito del bautismo es empoderarnos o energizarnos para el servicio. Esto se evidencia en los signos físicos iniciales de hablar en otras lenguas, según el Espíritu los dirija (Hechos 1:04, Hechos 1:08, Hechos 02:04). En la Iglesia y de su misión: la Iglesia son aquellas personas regeneradas que están reunidos en Cristo, la cabeza de la iglesia, a través del cual el evangelio es predicado y los creyentes son nutridos. (Mt. 28:19,20; Mk.16: 15, Hechos 1:08; Efesios 4:11-16, 1 Cor 14:12..). A. Para llevar a cabo la obra del ministerio creemos en el sacerdocio del creyente (Ef. 4:12; 1 Pedro 2:09) B. Y en el ministerio de los apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y maestros (Efesios 4:11). En las Ordenanzas de la Iglesia: Hay dos ordenanzas (orden autoritaria, decreto) que se observan en la práctica. A. El bautismo en agua por inmersión: todos los que se arrepienten de sus pecados y creen en el Señor Jesucristo, son elegibles para recibir el bautismo en agua (Mateo 28:19; Marcos 16:16, Hechos 10:47, Romanos 6:04.). B. Comunión o la Cena del Señor. "Hazlo en memoria" declara la muerte del Señor y como tal un memorial (1 Cor 11:24;.. 1K 22:19). "La muerte del Señor Anunciáis" es un acto de fe en la obra expiatoria de Cristo y como una proclamación (1 Co. 11:26). "Hasta que él venga" es una declaración de anticipación del regreso de nuestro Señor Jesucristo y como tal nuestra esperanza. En Sanidad Divina: Jesucristo es nuestro Médico Divino, que conforme a su voluntad, soberanía, gracia, y misericordia puede sanar a los enfermos. (Isaías 53:4, 5;. Mt 8:16, 17; Santiago 5:14-16). En la segunda venida de Cristo: Su venida será personal, visible, y gloriosa. (Juan 14:03, Hechos 1:10,11;. Heb 9:28;. Phil 3:20; Zacarías 12:10;. 2

Tesalonicenses 1:7;. Col. 3:04; Apocalipsis 1:7). Los muertos en Cristo resucitarán, entonces los redimidos que estén vivos serán arrebatados juntamente para recibir al Señor en el aire (1 Corintios 15:51,52;. I Tesalonicenses 4:17, 2 Tesalonicenses 2:01;. Tito 2 : 13). Con la segunda venida de Cristo comenzará el reinado de mil años de Cristo sobre un reino terrenal (Apocalipsis 20:2,6) mil. El Juicio Final: Conocido como el "Juicio del Gran Trono Blanco" describe el juicio de todos los impíos (Apocalipsis 20:11-14). En un nuevo cielo y una nueva tierra: El cielo y la tierra tendrá un nuevo comienzo. El cielo y la tierra han esperado su redención y serán restaurados en armonía y orden, en los cuales mora la justicia. (Sal. 102:25,26;. Isa 34:4;. Isa 51:6; Rom 8:22;.. 2 Pedro 3:10,13). El matrimonio: El matrimonio es un sacramento de la Iglesia. Esta iglesia define "matrimonio" como la unión de pacto exclusivo entre un hombre y una mujer en la que tal unión es un compromiso de por vida. La sanción de una unión de un gobierno civil será reconocida como legítimo matrimonio por la iglesia en la medida en que sea compatible con la definición de "matrimonio" que se encuentra en esta Declaración. Sexualidad humana: las relaciones sexuales legítimas se ejercerán únicamente dentro del matrimonio. Por lo tanto, las actividades sexuales fuera del matrimonio (mencionado en el Nuevo Testamento como "porneia" - πορνεία), incluyendo pero no limitado a, el adulterio, el sexo antes del matrimonio, la homosexualidad y la pedofilia son incompatibles con las enseñanzas de la Biblia y de la Iglesia. Además, la conducta lasciva, la conducta transgénero, y la creación y / o distribución y / o la visualización de pornografía, son incompatibles con el testimonio bíblico.

ARTÍCULO 3

MIEMBROS

SECCIÓN 1. NO MIEMBROS

Esta corporación no tendrá una clase legal de miembros con voto, salvo el consejo de administración. Cada miembro de la junta hará constar su acuerdo con la Declaración de Fe y se comportaran de una manera que sea compatible con lo mismo. Este será un requisito y condición continua, para estos puestos:

SECCIÓN 2. PODERES EJERCIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

Conforme a la Sección 9310 (b) de la Ley de Sociedades religiosa sin fines de lucro del Estado de California, cualquier acción que de otro modo, en virtud de la ley o las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos de esta corporación, requerirá la aprobación por mayoría de todos los miembros o la aprobación de los miembros, únicamente se requerirá la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4

DIRECTORES

SECCIÓN 1. NÚMERO

La corporación tendrá un mínimo de tres y un máximo de cinco directores y en su conjunto se conocen como el Consejo de Administración. El número puede ser cambiado por la

modificación de este Reglamento, o derogación de este Reglamento y la adopción de un nuevo Estatuto, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de estos Estatutos.

SECCIÓN 2. PODERES

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades religiosas sin fines de lucro de California y las limitaciones en los Estatutos y Reglamentos, las actividades y asuntos de esta corporación se llevarán a cabo y todos los poderes corporativos serán ejercidos por o bajo la dirección del Consejo de Administración.

SECCIÓN 3. DEBERES

Será el deber de los directores a:

(A) Realizar cualquier y todas las obligaciones que les impone colectivamente o individualmente por la ley, por los estatutos de esta corporación, o por los presentes Estatutos;

(B) Nombrar y remover, emplear y despedir, y, salvo disposición en contrario de los presentes Estatutos, prescribirá los deberes y fijar la indemnización, en su caso, de todos los funcionarios, agentes y empleados de la corporación;

(C) Supervisar todos los funcionarios, agentes y empleados de la empresa para asegurarse de que sus misiones se ejercen adecuadamente;

(D) Reunir en las fechas y lugares que se requieren en estos Estatutos;

(E) Registrar sus direcciones con el Secretario de la corporación y avisos de reuniones enviadas por correo electrónico o comunicarse por escrito a ellos en estas direcciones serán válidos los avisos de los mismos.

SECCIÓN 4. TÉRMINOS DE LA OFICINA

Cada Director ocupará el cargo hasta la próxima reunión anual de la elección del Consejo de Administración a que se refiere en estos Estatutos, y hasta que su sucesor sea electo y tome posesión. Directores podrán optar a la reelección sin limitación en el número de periodos que pueden servir siempre que sigan cumpliendo las condiciones requeridas en estos Estatutos.

SECCIÓN 5. REQUISITOS DE LOS DIRECTORES

Los Directores de la Corporación deberán ser residentes del Estado de California. Cada director deberá afirmar su acuerdo con la Declaración de Fe y comportarse de una manera que sea compatible con lo mismo. Este será un requisito y condición continua, para estos puestos:

SECCIÓN 6. COMPENSACIÓN

Directores ejercerán sin indemnización, salvo que se les deba permitir el avance razonable o el reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de sus funciones regulares como se especifica en el apartado 3 del presente artículo.

SECCION 7. LUGAR DE LAS REUNIONES

Las reuniones se celebrarán en la oficina principal de la corporación salvo disposición en contrario de la Junta o en cualquier lugar dentro o fuera del Estado de California que ha sido designado de vez en cuando por acuerdo del Consejo de Administración. A falta de tal designación, cualquier reunión que no tuvo lugar en la oficina principal de la corporación será válida sólo si se mantiene en el consentimiento por escrito de todos los directores propuestos, ya sea antes o después de la reunión y se presentó ante el secretario de la corporación o miembros del consejo administrativo han recibido notificación por escrito de la reunión de lo dispuesto a las reuniones especiales de la Junta. Cualquier reunión, ordinaria o extraordinaria, se puede hacer por teléfono conferencia o equipos de comunicación similares, siempre y cuando todos los directores que participan en esta reunión pueden oír mutuamente.

SECCIÓN 8. REUNIÓN ANUAL

La reunión anual del Consejo de Administración se llevará a cabo el segundo lunes de enero de cada año a las 7:00 pm a menos que dicho día caiga en un día festivo, en cuyo caso, la reunión ordinaria se celebrará a la misma hora y el lugar en el siguiente día hábil.

En la reunión anual del Consejo de Administración, los consejeros deberán ser elegidos de acuerdo con esta sección. No se permitirá el voto acumulativo por los directores para la elección de directores. Los candidatos que reciban el mayor número de votos, hasta por el número de directores serán elegidos. Cada director deberá emitir un voto, con el voto de ser por votación única.

SECCION 9. SESIONES ESPECIALES

Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, o por cualquiera de los dos directores, y todas las reuniones se celebrarán en el lugar, dentro del Estado de California, designado por la persona o personas llamadas la reunión, y en ausencia de tal designación, en la oficina principal de la corporación.

SECCION 10. AVISO DE REUNIONES

Las reuniones extraordinarias de la Junta se llevarán a cabo en cuatro (4) días de anticipación por correo de primera clase o de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación entregada personalmente o por teléfono o fax. Si se envía por correo, la notificación se considerará entregada a su depósito en el correo. Dichas notificaciones se dirigirán a cada director en su dirección, como se muestra en los libros de la corporación. La notificación de la hora y lugar de la celebración de una junta aplazada no es necesario que haya de atribuirse a los directores ausentes si el tiempo y lugar de la reunión aplazada fijada en la

reunión se suspende y si tal reunión aplazada se celebrará no más de veinticuatro (24) horas desde el momento de la reunión original. Se dará aviso de cualquier reunión aplazada ordinaria o extraordinaria a los consejeros ausentes de la reunión original si la junta aplazada se lleva a cabo más de veinticuatro (24) horas desde el momento de la reunión original.

SECCION 11. CONTENIDO DEL AVISO

Aviso de las reuniones no dispensadas se indicará el lugar, día y hora de la reunión. El propósito de cualquier reunión del Consejo no se especificara en la notificación.

SECCION 12. RENUNCIA DE AVISO Y CONSENTIMIENTO PARA SOSTENER LAS REUNIONES

Las operaciones de las reuniones de la Junta, sin embargo llamaron y notaron o donde se celebró, son tan válidos como si la reunión había sido debidamente celebrado después de la llamada adecuada y aviso, siempre hay quórum, según se define más adelante, está presente y siempre que sea antes o después de la reunión, cada director no presenta signos de una exención de notificación, el consentimiento para la celebración de la reunión, o la aprobación de las actas de las mismas. Todas estas renunciaciones, consentimientos o aprobaciones serán archivados con las actas corporativas o hicieron parte de las actas de la reunión.

SECCION 13. QUÓRUM PARA REUNIONES

Una mayoría del número autorizado de Administración constituye un quórum del Consejo de Administración para la transacción de negocios, salvo lo dispuesto a continuación.

Salvo disposición en contrario en estos Estatutos o en los estatutos de esta corporación, o por la ley, ningún negocio será considerado por la Junta en cualquier reunión en la que el quórum, según se define más adelante, no está presente, y el único movimiento que El Presidente entretener en dicha reunión es una moción para levantar la sesión. Sin embargo, la mayoría de los directores presentes en dicha asamblea puede suspender las sesiones de vez en cuando hasta el momento fijado para la próxima reunión ordinaria de la Junta.

Cuando una reunión se suspendió por falta de quórum, no será necesario dar ningún aviso de la hora y lugar de la junta aplazada o de asuntos a tratar en dicha asamblea, que no sea por el anuncio de la reunión en la que el aplazamiento se toma, salvo lo dispuesto en la Sección 9 del presente artículo.

Los directores presentes en una reunión debidamente convocada y celebrada en la que haya quórum presente inicialmente pueden seguir haciendo negocios a pesar de la pérdida de quórum en la reunión debido a la retirada de los directores de la reunión, a condición de que cualquier acción tomada posteriormente debe ser aprobado por lo menos una mayoría del quórum requerido para tal reunión o como porcentaje mayor que pueda ser requerido por la ley o los Estatutos o Reglamentos de esta corporación.

SECCION 14. ACCIÓN MAYORÍA COMO JUNTA DE ACCIÓN (REVISADA 3/00)

Todo acto o decisión hecha o fabricados por una mayoría de los directores presentes en una reunión debidamente convocada en la que haya quórum es el acto de la Junta Directiva, a menos que los Estatutos o Reglamentos de esta corporación, o de las disposiciones de la California Nonprofit Ley de Sociedades religiosas, en particular las relativas a la aprobación de los contratos u operaciones que un director tiene un interés financiero material (Sección 9243) y la indemnización de los directores (Sección 9246e), requieren un mayor porcentaje o diferentes normas de votación para la aprobación de un asunto por la Junta.

SECCION 15. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES

Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente de la corporación o, en su defecto, por el Vicepresidente de la corporación o, en ausencia de cada una de estas personas, por un Presidente elegido por la mayoría de los directores presentes en la reunión. El Secretario de la Corporación actuará como secretario de todas las reuniones de la Junta Directiva, a condición de que, en su ausencia, el Presidente designará a otra persona para que actúe como Secretario de la Junta.

SECCION 16. INTERVENCIÓN DE CONSENTIMIENTO ESCRITO UNÁNIME SIN REUNIÓN

Cualquier acción requerida o permitida a ser tomada por el Consejo de Administración en virtud de cualquier disposición de la ley se puede tomar sin una reunión, si todos los miembros de la Junta Directiva de forma individual o colectiva dan consentimiento por escrito a dicha acción. Dicho consentimiento o consentimientos por escrito deberán presentarse con el acta de las deliberaciones de la Junta. Dicha acción por consentimiento escrito tendrá la misma fuerza y efecto que el voto unánime de los consejeros. Cualquier certificado u otro documento presentado en virtud de cualquier disposición de la que se relaciona con la acción tomada indicará que la acción fue tomada por el consentimiento unánime de la Junta Directiva y sin sesión y que los estatutos de esta corporación autoriza a los directores a actuar así, y dicha declaración será evidencia prima facie de dicha autoridad.

SECCION 17. VACANTES

Deben existir vacantes en el Consejo de Administración (1) sobre la muerte, renuncia o remoción de cualquier director, y (2) cuando se incrementa el número de directores autorizados.

El Consejo de Administración podrá declarar vacante el cargo de un director que ha sido declarado demente por una orden final de la corte, o condenados por un delito grave, o ha sido removido de su cargo por orden del Tribunal Superior de participar en actos fraudulentos en virtud a la Sección 9233 de la Ley de Sociedades religiosa sin fines de lucro de California.

Cualquier director podrá renunciar efectivamente previa notificación por escrito al Presidente, el Secretario o el Consejo de Administración, a menos que la notificación especifique una fecha posterior para la efectividad de dicha renuncia. Ningún director podrá renunciar si la corporación se quedaría sin un director debidamente electo o directores a cargo de sus asuntos.

Las vacantes en la Junta podrán ser ocupados por la aprobación de la Junta o, si el número de directores a continuación en el cargo es de menos de un quórum, por (1) el consentimiento escrito unánime de los directores entonces en ejercicio, (2) el voto afirmativo de una mayoría de los directores entonces en ejercicio, en una reunión celebrada en conformidad con aviso o renuncia a la notificación que cumpla con este artículo de estos Estatutos, o (3) un único director restante. Los miembros, en su caso, de esta corporación pueden elegir a un director en cualquier momento para llenar cualquier vacante que no estuvieron ocupados por los directores.

Una persona elegida para ocupar una vacante conforme a lo dispuesto por esta sección ocupará el cargo hasta la próxima elección anual de la Junta Directiva o hasta su fallecimiento, renuncia o destitución del cargo.

SECCION 18. NO RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES

Los directores no serán personalmente responsables de las deudas, pasivos, u otras obligaciones de la corporación.

SECCION 19. INDEMNIZACIÓN POR CORPORACIÓN DE DIRECTORES, OFICIALES, EMPLEADOS Y OTROS AGENTES

En la medida en que una persona que es, o era, un director, funcionario, empleado o agente de esta empresa ha tenido éxito en cuanto al fondo en la defensa de cualquier procedimiento civil, penal, administrativa o de investigación llevado a obtener una sentencia contra dicha persona por la razón de que él o ella es, o era, un agente de la corporación, o ha tenido éxito en la defensa de cualquier reclamación, cuestión o materia, en él, esa persona será indemnizado contra gastos reales y razonablemente incurridos por la persona en relación con dicho procedimiento.

Si dicha persona se asienta dicha reclamación o sufre un fallo en su contra, luego de indemnización contra gastos, juicios, multas, acuerdos y otros importes razonablemente incurridos en relación con dichos procedimientos estarán a cargo de esta corporación, pero sólo en la medida permitida por, y de acuerdo con los requisitos de la Sección 9246 de la Ley de Sociedades religiosa sin fines de lucro de California.

SECCION 20. SEGURO PARA LOS AGENTES DE LA CORPORACION

El Consejo de Administración podrá adoptar una resolución que autoriza la compra y mantenimiento de un seguro en nombre de un agente de la corporación (incluyendo un director, funcionario, empleado o agente de la corporación) en contra de cualquier responsabilidad que no sea debido a que viola disposiciones de la ley relativa a la propio (Sección 9243 del Non-profit Ley de Sociedades Religiosas California) afirmó en contra o incurridos por el agente de tal capacidad o que surja de estado del agente como tal, si la empresa tendría el poder de indemnizar al agente de esta responsabilidad bajo las disposiciones de la Sección 9246 de la Ley de Sociedades religiosa sin fines de lucro de California.

ARTÍCULO 5

OFICIALES

SECCIÓN 1. NÚMERO DE FUNCIONARIOS

Los oficiales de la corporación serán un Presidente, un Secretario y un director financiero que será designado Tesorero. La empresa también puede tener, según lo determinado por la Junta Directiva, un Presidente de la Junta, uno o más Vicepresidentes, Secretarios Auxiliares, Tesoreros Asistentes, u otros funcionarios. Cualquier número de oficinas se llevará a cabo por la misma persona, excepto que ni el Secretario ni el Tesorero pueden servir como el Presidente o Presidenta de la Junta.

SECCIÓN 2. CALIFICACIÓN, ELECCIÓN Y MANDATO

Cada funcionario deberá confirmar su acuerdo con la Declaración de Fe y se comportara de una manera que sea compatible con lo mismo. Este será un requisito y condición continua, para estos cargos: Los oficiales serán elegidos por el Consejo de Administración, en cualquier momento, y cada funcionario desempeñará su cargo hasta que renuncie o se retire o sea descalificado de otro modo de servir, o hasta que su sucesor sea elegido y calificado, lo que ocurra primero.

SECCIÓN 3. OFICIALES SUBORDINADOS

El Consejo de Administración podrá nombrar a los demás funcionarios o agentes que estime conveniente, y estos funcionarios servirán tales términos, tienen tal autoridad, y desempeñará las funciones que le sean prescritos de vez en cuando por el Consejo de Administración.

SECCIÓN 4. DESPIDO Y REMOCION

Cualquier funcionario puede ser removido, ya sea con o sin causa, por el Consejo de Administración, en cualquier momento. Cualquier funcionario puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Junta Directiva o al Presidente o al Secretario de la corporación. Cualquier renuncia surtirá efecto en la fecha de recepción de la notificación o en cualquier fecha posterior indicada en la misma, y, a menos que se especifique lo contrario en el mismo, la aceptación de tal renuncia no será necesaria para que sea eficaz. Las disposiciones precedentes de esta sección serán sustituidas por los términos contradictorios de un contrato que ha sido aprobada o ratificada por el Consejo de Administración en relación con el empleo de un funcionario de la corporación.

SECCIÓN 5. VACANTES

Toda vacante causada por la muerte, renuncia, destitución, descalificación, o no, de cualquier funcionario será cubierta por la Junta Directiva. En el caso de una vacante en cualquier cargo que no sea el del presidente, la vacante se llene temporalmente por nombramiento por el Presidente hasta el momento en que el Consejo la cubrirá. Vacantes que se produzcan en las oficinas de los funcionarios nombrados a discreción de la Junta pueden o no pueden ser llenados como el Consejo determine.

SECCIÓN 6. DEBERES DEL PRESIDENTE

El Presidente será el Pastor y el director general de la corporación y, con sujeción al control del Consejo de Administración, supervisión y control de los asuntos de la corporación y las actividades de los oficiales.

El Pastor será un ministro con licencia en virtud de lo dispuesto en los "Ritos de licencia" del artículo V, o un ministro ordenado de conformidad con lo dispuesto en los "Ritos de Ordenación" del artículo VI o sus disposiciones sucesoras, de los Estatutos de la La asociación de la iglesia, VICTORY OUTREACH INTERNACIONAL.

Él o ella se encargarán de todas las funciones inherentes a su cargo y las demás funciones que le sean requeridos por la ley, por los estatutos de esta corporación, o por los presentes Estatutos, o que pueda ser prescrita de tiempo en tiempo por la Junta de Administración. A menos que se designe otra persona específicamente como Presidente del Consejo de Administración, éste presidirá todas las reuniones del Consejo de Administración. A excepción de lo expresamente dispuesto por la ley, por los estatutos o por los presentes Estatutos, él o ella deberá, en nombre de la corporación, ejecutar tales contratos, cheques u otros instrumentos que puede de vez en cuando ser autorizado por el Consejo de Administración.

SECCION 7. DEBERES DEL VICEPRESIDENTE

En ausencia del Presidente, o en caso de su incapacidad o la negativa a actuar, el Vicepresidente desempeñará todas las funciones del Presidente, y al actuar así tendrá todos los poderes, y estará sujeto a todas las restricciones del Presidente. El Vicepresidente tendrá las facultades y desempeñará las demás funciones que le sean prescritos por la ley, por los estatutos o por los presentes Estatutos, o como puede ser prescrito por el Consejo de Administración.

SECCIÓN 8. DEBERES DEL SECRETARIO

El Secretario deberá:

Certificar y mantener en la oficina principal de la corporación el original o una copia de los presentes Estatutos, modificado o alterado por lo demás hasta la fecha.

Mantener en la oficina principal de la corporación o en cualquier otro lugar que la Junta determine, un libro de actas de todas las reuniones de los directores y, en su caso, las reuniones de los comités de Administración y de los miembros, la grabación en el mismo tiempo y lugar de la celebración, ya sea ordinaria o extraordinaria, como se convoca, cómo informo a los mismos, los nombres de los accionistas presentes o representados en la reunión, y las actas de las mismas.

Ver que todos los avisos estén debidamente dadas de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos o como exige la ley.

Ser custodio de los registros y del sello de la corporación y ver que el sello se colocará en todos los documentos debidamente ejecutados, cuya ejecución en nombre de la corporación bajo su sello está autorizada por la ley o estos Estatutos.

Exponer en todo momento razonable para cualquier director de la corporación, o su agente o abogado, a petición de los mismos, en los Estatutos, y las actas de las deliberaciones de los directores de la corporación.

En general, realizar todas las funciones inherentes al cargo de Secretario y las demás funciones que le sean requeridos por la ley, por los estatutos de esta corporación, o por los presentes Estatutos, o que puedan ser asignados a él o ella de vez en cuando por el Consejo de Administración.

SECCION 9. DEBERES DEL TESORERO

Sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos Sociales relativo a la "Ejecución de los instrumentos, los depósitos y los fondos", el tesorero deberá:

A su cargo y custodia, y será responsable de todos los fondos y valores de la empresa, y depositará todos los fondos en nombre de la corporación en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que serán seleccionados por el Consejo de Administración.

Recibir y dar recibo por las cantidades adeudadas y pagaderas a la empresa de cualquier fuente.

Desembolsar, o causar que se desembolsen los fondos de la empresa como pueden ser dirigidas por el Consejo de Administración, teniendo comprobantes correspondientes para tales desembolsos.

Mantener y mantener cuentas adecuadas y correctas de las propiedades de la corporación y las transacciones comerciales, incluidas las cuentas de sus activos, pasivos, ingresos, desembolsos, ganancias y pérdidas.

Exponer en todo momento razonable los libros de contabilidad y registros financieros a cualquier director de la corporación, o su agente o abogado, a petición de los mismos.

Representar al Presidente y los directores, siempre que lo solicite, una cuenta de la totalidad o de sus transacciones como Tesorero y de la situación financiera de la empresa.

Preparar o hacer que se preparen, y certificar, o hacer que se certifique, los estados financieros que se incluirán en los informes requeridos.

En general, realizar todas las funciones inherentes al cargo de Tesorero y cualesquiera otras funciones que puedan ser requeridos por la ley, por los estatutos de la corporación, o por los presentes Estatutos, o que puedan ser asignados a él o ella de vez en cuando por el Consejo de Administración.

SECCION 10. COMPENSACIÓN

Los sueldos de los funcionarios, en su caso, se fijarán de vez en cuando por acuerdo del Consejo de Administración, y ningún oficial se impedirá a recibir el sueldo en razón del hecho de que él o ella es también director de la corporación. En todos los casos, los salarios percibidos por los funcionarios de esta corporación deberán ser razonables y concedidos a cambio de los servicios prestados efectivamente a la corporación que se refieren al cumplimiento de los fines religiosos de esta corporación.

ARTÍCULO 6 COMITES

SECCIÓN 1. COMITÉS

La corporación tendrá otros comités que de cuando en cuando será designado por acuerdo del Consejo de Administración. Las demás comisiones podrán consistir en personas que no son también miembros del Consejo. Estos comités adicionales actuarán en calidad de asesores únicamente a la Junta y estarán claramente titulados como "comités consultivos".

SECCIÓN 2. REUNIONES Y ACCIÓN DE LOS COMITÉS

Reuniones y acciones de los comités se regirán por, aviso, y llevados a cabo de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos relativos a las sesiones del Consejo de Administración, con los cambios en el contexto de las disposiciones estatutarias que sean necesarias para sustituir el comité y su miembros del Consejo de Administración y sus miembros, con excepción de que el tiempo de las reuniones ordinarias de las comisiones será fijado por acuerdo del Consejo de Administración o por el comité. El tiempo para las reuniones de los comités especiales también puede ser fijado por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá adoptar reglas y reglamentos relativos a la celebración de reuniones de los comités en la medida en que las normas y reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7 EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS, depósitos y fondos

SECCIÓN 1. REUNION Y ACCION DE LOS COMITES

El Consejo de Administración, salvo las excepciones establecidas en estos Estatutos, podrá, mediante resolución de autorizar a cualquier funcionario o agente de la corporación para entrar en cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre y por cuenta de la sociedad, y dicha autoridad podrá ser general o limitada a casos específicos.

SECCIÓN 2. CHEQUES Y RECIBOS

Con excepción de lo específicamente determinado por acuerdo del Consejo de Administración, o de lo requerido por la ley, cheques, giros, pagarés, órdenes de pago de dinero, y otra evidencia de deuda de la corporación deberá ser firmado por el tesorero y refrendados por el Presidente de la corporación.

SECCIÓN 3. DEPÓSITOS

Todos los fondos de la corporación serán depositados de vez en cuando para el crédito de la empresa en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que el Consejo de Administración podrá seleccionar.

SECCIÓN 4. DONACIONES

El Consejo de Administración podrá aceptar en nombre de la corporación cualquier contribución, donación, herencia o legado a los fines religiosos de esta corporación.

ARTÍCULO 8 REGISTROS CORPORATIVOS, INFORMES Y SELLO

SECCIÓN 1. MANTENIMIENTO DE REGISTROS CORPORATIVOS

La corporación mantendrá en su oficina principal en el Estado de California, y pondrá a disposición conforme a la ley:

(A) las actas de todas las reuniones de directores, comités de la Junta y, si esta corporación tiene miembros, de todas las reuniones de los miembros, con indicación de la fecha y lugar de celebración de las reuniones, ya sea ordinaria o extraordinaria, forma de notificación, el aviso dado, y los nombres de los asistentes y las actas de las mismas;

(B) los libros y registros adecuados y correctos de la cuenta, incluyendo las cuentas de sus propiedades y las transacciones comerciales y las cuentas de sus activos, pasivos, ingresos, desembolsos, ganancias y pérdidas;

(C) Una copia de los estatutos de la corporación de Incorporación y Estatutos modificado hasta la fecha, los informes de su estado y federales, si los hubiere, y su aplicación a la exención.

SECCIÓN 2. SELLO SOCIAL

El Consejo de Administración podrá adoptar, utilizar y modificar a voluntad, un sello corporativo. Este sello se mantendrá en la oficina principal de la corporación. El no colocar el sello de instrumentos corporativos, no afectará la validez de dicho instrumento.

SECCIÓN 3. DERECHOS DE INSPECCIÓN DEL DIRECTOR

Cada director tendrá el derecho absoluto a cualquier hora razonable para inspeccionar y copiar todos los libros, registros y documentos de todo tipo y para inspeccionar las propiedades físicas de la corporación.

SECCIÓN 4. DERECHO DE COPIAR Y HACER EXTRACTOS

Cualquier inspección en virtud de las disposiciones del presente artículo, se presente en persona o por el agente o el abogado y el derecho a la inspección incluye el derecho a copiar y hacer extractos.

ARTÍCULO 9 AÑO FISCAL

SECCIÓN 1. AÑO FISCAL DE LA CORPORACIÓN

El ejercicio anual de esta corporación se iniciará el primer día de enero y finalizará el último día de diciembre.

ARTÍCULO 10 MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

SECCIÓN 1. ENMIENDA

Con sujeción a cualquier disposición de la ley aplicable a la modificación de estatutos o escritura de constitución de las corporaciones sin fines de lucro religiosas, estos Estatutos y los Artículos de Incorporación, o cualquiera de ellos, puede alterarse, modificarse o derogarse y nuevos estatutos o escritura de constitución adoptada como sigue:

(A) Por el voto de dos tercios del Consejo de Administración con derecho a voto en la elección de directores, en una reunión especial que los directores instaron a tal fin.

ARTÍCULO 11 SEPARACIÓN DE CONGREGACIÓN

SECCIÓN 1. SEPARACIÓN DE LA CONGREGACIÓN

(A). El pastor y la congregación pueden sustraerse a la comunión de [INSERTAR NOMBRE DE LA IGLESIA] en las siguientes condiciones:

1. convocar una reunión de la congregación a 7 o más días de anticipación a todos los "diezmadores" a la iglesia y al Consejo de Administración y al menos un servicio de adoración del domingo el anuncio de la reunión no menos de siete días antes de la reunión, y
2. asistencia a la supuesta reunión de al menos una mayoría de los indicados como "diezmadores" a la Iglesia, y
3. la aprobación por al menos 2/3 de los "diezmadores" que asistieron a la reunión de validación, por voto escrito, la medida de retirarse de la [INSERTAR NOMBRE DE LA IGLESIA].

(B). Tras la separación de la congregación, la iglesia debe suspender inmediatamente el uso de la denominación "[INSERTAR NOMBRE DE LA IGLESIA]" y las marcas registradas y marcas de servicio son propiedad de [INSERTAR NOMBRE DE LA IGLESIA]. Si la propiedad de arrendamiento es propiedad de [INSERTAR NOMBRE DE LA IGLESIA], la congregación también deberá abandonar inmediatamente la propiedad.

ARTÍCULO 12 CONDICIONES DE ESTADO EXENTO DE IMPUESTOS EN 501 (C) (3)

Esta corporación se organiza exclusivamente para fines religiosos, en el sentido de la sección (501) (c) (3) del Código de Rentas Internas. No obstante las demás disposiciones de este

Reglamento, la empresa no llevará a cabo ninguna otra actividad, no autorizadas a ser transportado en (1) para una corporación exenta de impuestos federales bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de 1954 (o la sección correspondiente de cualquier futuro código federal de impuestos), o (2) por una corporación, las contribuciones que son deducibles bajo la Sección 170 (c) (2) del Código de Rentas Internas de 1954 (o la sección correspondiente de cualquier futuro federal Código de impuestos).

Ninguna parte sustancial de las actividades de esta corporación estará integrado por el ejercicio de propaganda u otro intento de influir en la legislación, y la corporación no podrá participar o intervenir en cualquier campaña política (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones), en nombre, o en oposición a cualquier candidato a un cargo público.

La propiedad de esta corporación se dedica de forma irrevocable a fines religiosos, y ninguna parte de la ganancia neta o de los activos de esta organización redundará en beneficio de cualquier director, funcionario o miembro de la misma, o en beneficio de cualquier persona privada. Salvo que la corporación este autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y para hacer pagos y distribuciones en fomento del propósito que se establece en su artículo dos.

En caso de disolución o liquidación de la corporación, después de pagar o satisfacer adecuadamente las deudas y obligaciones de la empresa, los activos restantes se distribuirán a otra iglesia [INSERTAR NOMBRE DE LA IGLESIA] que sea religiosa en California, corporación sin fines de lucro, siempre que la organización mantenga su exención de impuestos como una organización religiosa bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o, si no está calificado, o ya no existe, a otro fondo sin fines de lucro, fundación o corporación organizada y operada exclusivamente para fines religiosos y que ha establecido su condición de exento de impuestos bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas.

ARTÍCULO 13

PROHIBICIÓN DE COMPARTIR GANANCIAS Y ACTIVOS CORPORATIVOS

SECCIÓN 1. PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y ACTIVOS CORPORATIVOS

Ningún miembro, director, funcionario, empleado u otra persona relacionada con esta corporación, o cualquier particular, deberán recibir en cualquier momento cualquiera de las utilidades netas o ganancias pecuniarias de las operaciones de la empresa, a condición, sin embargo, que esta disposición no impide el pago a cualquier persona o compensación razonable por los servicios prestados por la empresa para efectuar cualquiera de sus fines religiosos, siempre que dicha compensación sea permitido por los presentes Estatutos y sea fijada por acuerdo del Consejo de Administración, y ninguna de estas personas o personas tendrán derecho a participar en el reparto de, y no recibirán, cualquiera de los activos de la empresa en caso de disolución de la corporación.

ARTÍCULO 14

Cada pastor y empleado, sea o no un ministro, deberán firmar su acuerdo con la Declaración de Fe y se comportaran de una manera que sea compatible con lo mismo. Este será un requisito y condición continua, para estos puestos.

ADOPCIÓN DE ESTATUTOS Y CONSENTIMIENTO ESCRITO DE DIRECTORES

Nosotros, los que abajo firmamos, somos todas las personas nombradas como directores iniciales en los Artículos de Incorporación de [INSERTAR NOMBRE DE LA IGLESIA] _____, una corporación sin fines de lucro de California, y de conformidad con la autorización otorgada a los directores por los presentes Estatutos actuamos por consentimiento unánime por escrito sin sesión, el consentimiento para, y por este medio, adoptar los Estatutos anteriores, que consta de 13 páginas, según los estatutos de esta corporación.

Fecha: _____

Presidente

Nombre de lista

Secretario

Nombre de lista

Director

Nombre de lista

CERTIFICADO DEL SECRETARIO

Esto es para certificar que lo anterior es una copia fiel y correcta de los Estatutos Sociales de la corporación con nombre en el título de la misma y que dichos Estatutos fueron

debidamente aprobadas por el Consejo de Administración de dicha corporación en la fecha indicada más adelante.

Fecha: _____

Nombre de la lista

Secretario